



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles 21 de septiembre de 2022

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de setiembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López) y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-014354-0007-CO	2022-021930	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, solo en relación con las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Sofia Ramírez González y Álvaro Mata Leitón, por su orden viceministro administrativo, y al director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, cumplir lo dispuesto en la sentencia n.° 2017-018387 de las 9:45 horas de 19 de noviembre de 2017. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
20-009452-0007-CO	2022-021931	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo señalado en el considerando IV de esta resolución.
20-020374-0007-CO	2022-021932	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena testimoniar piezas para ante el Ministerio Público a fin de que investigue el incumplimiento por parte de Marcel Soler Rubio, en su condición de alcalde de Montes de Oca, respecto de lo ordenado en la sentencia n.° 2020-023311 de las 9:05 horas de 4 de diciembre de 2020, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Marcel Soler Rubio, en su condición de alcalde de Montes de Oca, en forma personal.
21-025938-0007-CO	2022-021933	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-026339-0007-CO	2022-021934	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-000106-0007-CO	2022-021935	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Cindy Núñez Milgram, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-001468 de las 09:30 horas del 18 de enero de 2022, en el sentido de que la cita de valoración que requiere el amparado se lleve a cabo el 22 de septiembre de 2022, en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:39

			el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tomen nota las autoridades del CAI Adulto Mayor, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.-
22-001650-0007-CO	2022-021936	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-003055 de las 09:15 horas del 09 de febrero de 2022, en el sentido de que la cirugía que requiere el recurrente le sea realizada en la fecha programada, sea el 10 de octubre de 2022, en el Servicio de Urología. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-002036-0007-CO	2022-021937	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena testimoniar piezas para ante el Ministerio Público a fin de que investigue el incumplimiento por parte de Verny Valerio Hernández, en su condición de alcalde de San Rafael de Heredia, a lo ordenado en la sentencia n.º 2022-004063 de las 9:30 horas de 18 de febrero de 2022. Se reitera a Jorge Eduardo Arias Santamaría, en su condición de presidente del Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-004063 de las 9:30 horas de 18 de febrero de 2022, en cuanto a que se defina si la calle Vargas es o no un camino público; lo anterior se dicta con la advertencia de ordenar testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 8:13 horas de 18 de agosto de 2022 a la Secretaría de la Sala, a los efectos de que, en los términos del considerando IV de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda. Notifíquese esta sentencia a Verny Valerio Hernández y Jorge Eduardo Arias Santamaría, por su orden alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
22-004781-0007-CO	2022-021938	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008255-0007-CO	2022-021939	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala en la sentencia 2022-012596 de las 09:20 horas del 03 de junio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-008358-0007-CO	2022-021940	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-010707 de las nueve horas cuarenta minutos del trece de mayo de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hicieren. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:39

22-010947-0007-CO	2022-021941	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala en la sentencia 2022-014925 de las 09:15 horas del 1° de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-011275-0007-CO	2022-021942	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a las gestiones formuladas.
22-011978-0007-CO	2022-021943	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Sentencia N° 2022-15021 de las 9:15 horas de 1 de julio de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.-
22-013456-0007-CO	2022-021944	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013541-0007-CO	2022-021945	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013645-0007-CO	2022-021946	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia No. 2022-015227 de las 9:15 horas de 1 de julio de 2022, en el sentido dicho en la parte considerativa de esta sentencia.
22-013805-0007-CO	2022-021947	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-014259-0007-CO	2022-021948	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia No. 2022-015307 de las 9:15 horas de 1 de julio de 2022, en el sentido dicho en la parte considerativa de esta sentencia.
22-014357-0007-CO	2022-021949	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia No. 2022-015328 de las 9:15 horas de 1 de julio de 2022, en el sentido dicho en la parte considerativa de esta sentencia.
22-014987-0007-CO	2022-021950	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala en la sentencia 2022-017194 de las 09:15 horas del 22 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-015430-0007-CO	2022-021951	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-017757 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022, en lo que respecta al pago al amparado de las prestaciones legales. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-015626-0007-CO	2022-021952	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-015780-0007-CO	2022-021953	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

04/11/2023 15:08:59

22-015861-0007-CO	2022-021954	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde, y al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022-018673 de las 09:05 horas del 12 de agosto de 2022. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.
22-016062-0007-CO	2022-021955	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora a.i. de la Dirección de Educación Vial el cumplimiento de la sentencia No. 2022-018689 de las 9:05 horas del 12 de agosto de 2022.
22-016441-0007-CO	2022-021956	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016475-0007-CO	2022-021957	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016738-0007-CO	2022-021958	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
22-016906-0007-CO	2022-021959	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-017072-0007-CO	2022-021960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017410-0007-CO	2022-021961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017422-0007-CO	2022-021962	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017427-0007-CO	2022-021963	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-017732-0007-CO	2022-021964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V, de esta sentencia.-
22-017816-0007-CO	2022-021965	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
22-017822-0007-CO	2022-021966	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
22-018058-0007-CO	2022-021967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018184-0007-CO	2022-021968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y, únicamente, en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita del paciente para el 6 de octubre de 2022,



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:39

			<p>el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio y, en caso de requerirlo, deberán entregarle los implantes dentales que requiera, en un plazo no mayor de UN MES, a partir de ese momento. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-018521-0007-CO	2022-021969	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo esta acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso a la acción.
22-018549-0007-CO	2022-021970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018772-0007-CO	2022-021971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018781-0007-CO	2022-021972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018838-0007-CO	2022-021973	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden directora general a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la clínica La Reforma, así como a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden director general y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que se tramite y valore la referencia del tutelado, dirigida al servicio de Odontología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y, de ser procedente, se programe la cita del paciente y se coordine su traslado efectivo dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la</p>



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
22-018943-0007-CO	2022-021974	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a KARLA PALMA PICADO, en su condición de JEFE a.i. DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA; ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-019021-0007-CO	2022-021975	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "PIRFENIDONA" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
22-019036-0007-CO	2022-021976	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:39

			el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019093-0007-CO	2022-021977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "BEVACIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-019097-0007-CO	2022-021978	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente a las 14:26 horas del 16 de setiembre de 2022, para que se tramite como un asunto nuevo. En cuanto a la adición y aclaración solicitada, no ha lugar a dicha gestión.
22-019108-0007-CO	2022-021979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Vanessa Montiel Cubillo y a Bismark Villegas Hernández, por su orden, directora general a.i y jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 12 de octubre de 2022, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita desde el 21 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo máximo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-019119-0007-CO	2022-021980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-019135-0007-CO	2022-021981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019165-0007-CO	2022-021982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-019169-0007-CO	2022-021983	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:39

		AMPARO	
22-019209-0007-CO	2022-021984	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente en lo que respecta a la tardanza del Hospital Dr. Tony Facio Castro en llevar a cabo el examen prescrito al tutelado. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota Cindy Núñez Milgram, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado al final del considerando VI de esta sentencia. En lo que respecta a la cirugía propiamente dicha, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019214-0007-CO	2022-021985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-019282-0007-CO	2022-021986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 26 de octubre de 2022, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia recurrida, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo máximo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:39

			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-019325-0007-CO	2022-021987	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por no haber sido valorada la recurrente, a la fecha, de su padecimiento de piedras en los riñones. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe de Cirugía del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico que le corresponde, en atención a su padecimiento de piedras en los riñones. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo se declara sin lugar en cuanto al agravio relacionado con la cirugía de cataratas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-019327-0007-CO	2022-021988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en su condición de DIRECTOR GENERAL, y a GRACIELA MARÍA GUILLÉN VEGA, en su calidad de JEFA DE LA SECCIÓN DE CIRUGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita en el Servicio de Oftalmología para el amparado en ese nosocomio, en fecha 01 de diciembre de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la parte dispositiva de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-019362-0007-CO	2022-021989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico, y a Karla Solís Mora, Jefe del II Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida del 30 de setiembre del 2022, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:39

			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-019447-0007-CO	2022-021990	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, y Dianan Rojas Torres, por su orden Directora General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 26 de setiembre de 2022, sea valorado y se le efectúen los estudios prequirúrgicos, y el 20 de octubre de 2022, se le efectúe la cirugía que requiere, fechas indicadas en el informe rendido ante esta Sala, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-019491-0007-CO	2022-021991	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
22-019501-0007-CO	2022-021992	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, a Carlos Bismark Villegas Hernández y a Jeffrey Jonathan Villalobos Álvarez, por su orden directora general a.i., jefe del Servicio de Neurocirugía y médico tratante, todos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el 7 de diciembre de 2022, al tutelado se le practique la cirugía que requiere o que aún falte, si ese fuere el caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se</p>



			<p>advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-019502-0007-CO	2022-021993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019503-0007-CO	2022-021994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
22-019514-0007-CO	2022-021995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Oftalmología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido en la especialidad de Oftalmología el 5 de octubre del 2022, tal como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019515-0007-CO	2022-021996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 29 de noviembre de 2022, plazo que dispuso la autoridad recurrida, se le realice la cita de valoración al amparado, [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Psicología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019525-0007-CO	2022-021997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:39

			realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida el 13 de enero del 2023 en la Especialidad de Ortopedia, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019584-0007-CO	2022-021998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Klaus Kuhn Delgadillo, por su orden, directora general y jefe a.i del Servicio de Cirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le efectúe la cirugía que le fue prescrita desde el 12 de julio de 2022, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo máximo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas suscriben nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-019599-0007-CO	2022-021999	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se suspende el dictado de la sentencia de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente número No. 20-007518-0007-CO se tramita ante esta Sala.
22-019617-0007-CO	2022-022000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019649-0007-CO	2022-022001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
22-019666-0007-CO	2022-022002	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-019731-0007-CO	2022-022003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019735-0007-CO	2022-022004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019736-0007-CO	2022-022005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

22-019777-0007-CO	2022-022006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019829-0007-CO	2022-022007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019862-0007-CO	2022-022008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019871-0007-CO	2022-022009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019873-0007-CO	2022-022010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019883-0007-CO	2022-022011	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales.
22-019887-0007-CO	2022-022012	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la atención reclamada al Hospital San Vicente de Paúl, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general de ese centro hospitalario, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el amparado, sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, el 3 de octubre de 2022. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019934-0007-CO	2022-022013	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Vanessa Gomez Oses, en su condición de coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] que fue programada para el 22 de setiembre de 2022 en el Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los



			magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019958-0007-CO	2022-022014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solamente en lo que respecta a la falta de respuesta de la solicitud presentada el 2 de noviembre de 2021. Se ordena a Melissa González Gaitán, a Katty Vargas Delgado y a Santiago Arroyo Brenes, en sus calidades respectivas de Directora a.i., Coordinadora de la Sección Profesional de Derecho y, Director del Ámbito de Convivencia C, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado la solicitud de información que presentó el 2 de noviembre de 2021, y se notifique lo que en Derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019976-0007-CO	2022-022015	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-019990-0007-CO	2022-022016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerson Gómez Durán, director a.i de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia el recurrente sea valorado por la clínica del centro penal recurrido y se le prescriba el medicamento que sus patologías ameriten, y se tramite ante la Clínica Marcial Rodríguez de Alajuela, la referencia médica del recurrente al servicio de Rayos X, y una vez indicada la nueva fecha de atención, sea trasladado oportunamente y a tiempo a la cita que se programe a futuro en la clínica referida u en otro centro médico, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar la evasión del privado de libertad. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019999-0007-CO	2022-022017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:39

			disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-020021-0007-CO	2022-022018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020032-0007-CO	2022-022019	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, respectivamente Director General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la petente [NOMBRE 001] cédula de identidad número [VALOR 001] las valoraciones pertinentes y se defina el tratamiento médico a seguir, el cual debe ser iniciado y efectuado en el mismo plazo de tiempo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal procedimiento; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso de amparo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-020051-0007-CO	2022-022020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias del paciente, no hagan necesaria otro tipo de atención. Lo anterior tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:39

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
22-020085-0007-CO	2022-022021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutela sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante, momento para el cual deberá estar listo el resultado del estudio de TAC realizado el 28 de marzo de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-020128-0007-CO	2022-022022	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz y sin ordenar la libertad de los tutelados, por mantenerlos privado de libertad en celdas del Organismo de Investigación Judicial por un plazo mayor a las setenta y dos horas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota.-
22-020140-0007-CO	2022-022023	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020147-0007-CO	2022-022024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupa ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 24 de octubre de 2022, la amparada sea revalorada en el Servicio Ginecología y se determine el tratamiento médico a seguir. En caso que se determine que la recurrente debe ser operada, dicho procedimiento deberá realizarse dentro del plazo máximo de un mes, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que,



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:39

			de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-020174-0007-CO	2022-022025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020184-0007-CO	2022-022026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Núñez Miligram, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-020196-0007-CO	2022-022027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020203-0007-CO	2022-022028	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, y a Juan Carlos Arias Agüero, director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En cuanto, al Organismo de Investigación Judicial y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



22-020216-0007-CO	2022-022029	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de una cama que aqueja el tutelado y al mal estado del servicio sanitario de la celda n.º 1 del ámbito A-2. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de directora y jefe del Área de Seguridad, ambos del Centro Nacional de Atención Específica, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) DE FORMA INMEDIATA, se le entregue una colchoneta a la parte amparada; 2) en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione una cama al tutelado; 3) DE MANERA INMEDIATA, se adopte una solución provisional en relación con el estado del servicio sanitario la celda n.º 1 del ámbito A-2 y; 4) en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dé una solución definitiva a la problemática concerniente al estado del servicio sanitario supramencionado. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando VII de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020232-0007-CO	2022-022030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020260-0007-CO	2022-022031	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020276-0007-CO	2022-022032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020330-0007-CO	2022-022033	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
22-020336-0007-CO	2022-022034	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
22-020338-0007-CO	2022-022035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-020352-0007-CO	2022-022036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020468-0007-CO	2022-022037	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020488-0007-CO	2022-022038	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, solo en relación con las personas amparadas [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, las personas tuteladas [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] sean ingresadas a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020521-0007-CO	2022-022039	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-020533-0007-CO	2022-022040	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, tomar todas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, DE FORMA INMEDIATA, los tutelados sean ubicados en un centro penal, en caso de que aún no hayan sido trasladados a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra el Organismo de Investigación Judicial y el juzgado recurrido. Los magistrados Castillo y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
22-020538-0007-CO	2022-022041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-020622-0007-CO	2022-022042	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-020636-0007-CO	2022-022043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-020651-0007-CO	2022-022044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-020655-0007-CO	2022-022045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-020669-0007-CO	2022-022046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020673-0007-CO	2022-022047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020690-0007-CO	2022-022048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020708-0007-CO	2022-022049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

22-020710-0007-CO	2022-022050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-020713-0007-CO	2022-022051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020721-0007-CO	2022-022052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020729-0007-CO	2022-022053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-020736-0007-CO	2022-022054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020742-0007-CO	2022-022055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020756-0007-CO	2022-022056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020758-0007-CO	2022-022057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-020769-0007-CO	2022-022058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-020777-0007-CO	2022-022059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020782-0007-CO	2022-022060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020809-0007-CO	2022-022061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-020819-0007-CO	2022-022062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:39